



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/48038
684/48041 a 684/48047

31/08/2018

121618
121621 a 121627

AUTOR/A: FREIXANET MATEO, Maria (GPPD)

RESPUESTA:

El marco jurídico a través del cual se ordena el sistema educativo español es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que pone de manifiesto en el desarrollo de su articulado la importancia que se otorga, dentro de un marco general de derechos y libertades reconocidos en la Constitución Española, a la preservación y defensa de valores como la igualdad de derechos que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género. Así lo establece la LOE en su artículo 1 (“Principios”, apartados b, c y l), el artículo 124.1 (“Normas de organización, funcionamiento y convivencia”), el artículo 126.2 (“Composición del Consejo Escolar”), artículo 127 (“Competencias del Consejo Escolar”, apartado g) y en el artículo 151 (“Funciones de la inspección educativa”, apartado e).

Por lo tanto, cabe mencionar que en la normativa en vigor en materia educativa se recoge en distintos niveles de desarrollo la importancia esencial que tiene el fomento de la formación en materia de igualdad, como uno de los principios rectores de nuestro sistema. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la LOE lo recogen como uno de los principios que inspiran el sistema educativo español. El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres aparece, igualmente, como un objetivo fundamental tanto en la Educación Secundaria Obligatoria como en el Bachillerato. Además, en la propia ley figuran en determinados artículos una serie de medidas concretas encaminadas a garantizar la observancia de este principio en el funcionamiento de los centros.

Asimismo, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, establece el mandato de asegurar su tratamiento de manera transversal en todas las materias que integran el currículo de ambas etapas. Asimismo, la formación en igualdad entre hombres y mujeres recibe también tratamiento específico, en las siguientes materias:

- Educación Física (todos los cursos y etapas).
- Historia de la Filosofía.
- Psicología (2º de Bachillerato).
- Valores éticos (todos los cursos de ESO).



- Educación plástica, visual y audiovisual (4º ESO).
- Fundamentos del Arte.

En todo caso, es voluntad del Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), que la perspectiva de género sea un eje vertebrador de toda la revisión normativa en la que se trabaja, con incorporación en los currículos escolares de todas las etapas educativas la prevención de la violencia de género, la educación emocional y sexual o los principios de la diversidad y la tolerancia.

El sistema educativo español, pues, concede una importancia fundamental a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres -igualdad de derechos y oportunidades, así como de trato-, a la valoración crítica de las desigualdades entre ambos sexos y al rechazo a los comportamientos y contenidos sexistas y a los estereotipos que supongan discriminación.

Por lo que se refiere a contenidos, el artículo 6 bis de la LOE, establece que corresponde al Gobierno determinar los contenidos comunes y los estándares de aprendizaje del bloque de asignaturas troncales. Sus contenidos pueden ser complementados por las correspondientes Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Los Reales Decretos de currículos básicos de las respectivas etapas no indican específicamente figuras o personajes (ni hombres ni mujeres), salvo en casos muy concretos en los que se hace imprescindible una delimitación.

Según ese mismo artículo 6 bis, la determinación de los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables de las asignaturas de libre configuración autonómica es competencia de las Administraciones educativas correspondientes; y en el caso de los contenidos, también los pueden complementar los centros.

Por consiguiente, al Estado le corresponde un nivel de concreción menor en comparación con el de las Administraciones educativas –mediante el desarrollo del currículo para el ámbito de sus respectivas competencias. Son los propios centros docentes quienes pueden especificar o seleccionar las figuras relevantes (femeninas o masculinas) que consideren de interés.

Por otra parte, cabe señalar que la Conferencia Sectorial de Educación es el órgano de encuentro y deliberación entre administraciones educativas, y su finalidad primordial es conseguir la máxima coherencia e integración en cuanto a la aplicación de las decisiones que en el ámbito de la política educativa dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, con intercambio de puntos de vista sobre cuestiones que puedan plantearse y las actuaciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

Para darle apoyo, la Comisión General de Educación lleva a cabo todas las funciones de colaboración y, en su caso, de coordinación, necesarias para el buen funcionamiento de la Conferencia, y facilita la cooperación activa entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.



En la reunión de la Comisión General de Educación, del pasado 26 de marzo, se repasaron las medidas educativas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, dado que son las Consejerías de Educación las competentes para iniciar programas en los centros educativos e incorporar determinados aspectos en relación con la igualdad y la lucha de la violencia de género.

Cabe informar que se incorporarán cuestiones de igualdad en la agenda tanto de la Conferencia Sectorial como de la Comisión General cuando sea necesario.

Una vez culminado el proceso de transferencias en materia de enseñanza no universitaria con todas las Comunidades Autónomas a excepción de las Ciudades de Ceuta y Melilla, la organización y gestión de todos los asuntos relativos a este alumnado es competencia directa de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, es cada Comunidad Autónoma a través de su Administración educativa quien lleva a cabo la gestión directa de los centros educativos de su ámbito territorial y, por ello, el organismo responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de los órganos directivos y colegiados perceptivos en el ámbito educativo.

Por otra parte, cabe mencionar que en el ámbito de competencias del MEFP se adoptaron las siguientes medidas, a fin de garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la composición de los órganos directivos y colegiados preceptivos en el ámbito educativo:

- La composición de los equipos directivos de los centros escolares públicos de Ceuta y Melilla están formados por mujeres y hombres y se da paridad en directores/as, jefes/as de estudios y secretarios/as.

- Las comisiones que se forman en convocatorias de ayudas, convenios, adendas, etc., que se realizan en el Departamento, siempre incluyen en su articulado una mención a la Ley Orgánica 3/2007, para que en estas comisiones se facilite la igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado, los contenidos sobre igualdad aparecen en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (apartado 3. Objetivos: Competencias que los estudiantes deben adquirir. Punto 4) y en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (Apartado 3. Objetivos: Competencias que los estudiantes deben adquirir. Punto 5).

Aunque corresponde al MEFP la regulación los contenidos mínimos, se debe tener siempre presente la autonomía universitaria en el diseño de planes de estudio.



Por lo que respecta a la formación permanente, las Comunidades Autónomas desarrollan sus propios planes de Formación del Profesorado, dentro del ámbito de sus competencias en materia de educación.

Por último y, en todo caso, cabe señalar que el MECD oferta anualmente un MOOC (Curso On-line Masivo y Abierto) denominado "Educar en Igualdad", al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://mooc.educalab.es> . En dicho curso se inscribieron 4.445 personas en las 2 ediciones de 2017 y 2018. Además, se oferta el curso tutorizado en línea "Convivencia: prevención e intervención", que ya está en su tercera edición, en el que desde sus inicios en 2017, se inscribieron 459 personas.

Madrid, 14 de noviembre de 2018